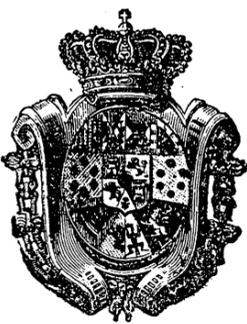


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Para vocales de la junta de ventas de bienes nacionales, restablecida por mi Real decreto de 14 del actual, vengo en nombrar á los Senadores D. Angel Carvajal, duque de Abrantes y D. Miguel de Verterra, marques de Gastañaga; á los Diputados Don Fermin Gonzalo Moron y D. Matias Angulo; á D. Dámaso Cerragería y D. García Golfín, conde de la Oliva.

Dado en Palacio á 28 de Enero de 1848.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Bertran de Lis.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Agricultura.

La Reina (Q. D. G.), deseosa de consolidar á la agricultura de Lorca el beneficio que le dispensó con la supresion de la empresa de aguas y el establecimiento de un sindicato de riegos; visto el expediente, y oidos los informes del comisario regio y del director del sindicato, se ha dignado dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Se confirman las del Real decreto de 10 de Junio de 1847, con las únicas variaciones siguientes en cuanto al deslinde de sus respectivas clasificaciones, á saber:

Primera clasificacion.

Pertenecen al Estado, ademas de los objetos comprendidos en la del citado Real decreto:

1.º Las hilas de agua que fueron de propiedad de las comunidades suprimidas.

2.º La casa de la empresa donde hoy se halla establecido el sindicato, y la del Alporchon ó sitio donde se verifica la venta de las aguas en la calle del Colmenarico.

3.º La construida para habitacion del guarda en el Ovalo de Santa Paula.

4.º Los censos de las casas construidas en Aguilas por la empresa con fondos del Estado y que vendió en aquella forma.

De estos objetos, las hilas serán administradas en comun con las demas por el sindicato; y su importe, como el de las otras pertenencias del Estado, quedará, deducidos gastos presupuestados y de administracion, á disposicion del mismo, hasta que por una ley se disponga acerca de ellas lo conveniente. Las casas que ocupa el sindicato con beneficio de la localidad y del Estado continuarán con el mismo destino, debiendo aquella corporacion mantenerlas reparadas, y constando en todos tiempos la propiedad en ellas del Estado.

La del guarda del Ovalo de Santa Paula se entregará al ayuntamiento.

De los censos sobre las casas de Aguilas, cuyo importe anual es de 6984 rs. 23 mrs., asi como de la obligacion de pagar el de 2490 rs. que se impuso á favor de los dueños del terreno que se ocupó para la construccion del camino á aquel puerto, se hará cargo la Hacienda, á quien al efecto se pasarán las comunicaciones y títulos correspondientes.

No hay alteracion ninguna en la segunda clasificacion.

Tercera clasificacion.

Corresponde al ayuntamiento:

1.º Segun alteracion hecha en la primera, la casa del guarda del Ovalo de Santa Paula.

2.º Un censo anual por terreno público que se agració por la empresa para edificar dentro de la ciudad de Lorca, y que pagan algunos particulares: su importe el de 81 rs. 24 mrs.

3.º A peticion del sindicato, y solo en tanto que subsista el cobro del arbitrio sobre aguardientes, el producto de las dos casas acrecentadas de sisas, conocidas con los nombres de *propios y obras públicas*.

Respecto de algunas pertenencias que se le adjudicaron por el antedicho Real decreto, se estará á las alteraciones que se establecen en la clasificacion siguiente:

Cuarta clasificacion.

Ademas de los objetos atribuidos por ella al sindicato, le corresponden los siguientes:

1.º Los sangradores de la cuesta de Ferrer, revestimientos y obras de defensa de las márgenes del rio, atribuidos por el núm. 4.º de la clasificacion tercera del Real decreto al ayuntamiento.

Enterada posteriormente S. M. de que aquellos sirven para los desagües del rio en caso de necesidad, utilizándose en beneficio de los riegos el agua que por ellos se extrae de la caja del mismo, tuvo á bien mandar por Real orden de 31 de Julio último la suspension de esta parte del Real decreto, disponiendo hoy su definitiva adjudicacion al sindicato.

2.º El acueducto de la Zarzadilla. Atribuido por el núm. 1.º de esta clasificacion, en el Real decreto al ayuntamiento, en atencion á que sus aguas, no solo sirven para el abastecimiento de la ciudad, sino para el riego de la huerta, se adjudica asimismo al sindicato; pero con la obligacion de mantenerlo corriente y reparado para ambos usos.

Segunda. Pertenecen asimismo al sindicato para atender á las necesidades de la administracion comun que le está encomendada:

1.º Las hilas de agua, que constituyen el fondo de comunas.

2.º Las hilas acrecentadas de sisa, conocidas con los nombres de *primera de impuestos* en el heredamiento de Tercia, y *primera y segunda de impuestos* en el de Albacete, que fueron creadas en el año de 1682 con objeto de verificar obras para aumentar las aguas de los ojos de Luchena, cuyas obras no llegaron á efectuarse. Las dos primeras ingresarán en el fondo de comunas. Con la tercera se obliga al sindicato á atender á la inmediata reparacion y conservacion de la presa de la fuente del Oro.

3.º Las aguas sobrantes reducidas á vendibles entandadas para riegos gratuitos en las alquerías de Hornillo, Altritar, Serrata y el Real, y las de propiedad particular que no hallando comprador en la alquería en que se venden se subastan en otra.

4.º El 2 por 100 del importe de las aguas que administra á los interesados en la recompensa.

5.º Los cañares del brazal de los portillos.

6.º El producto del arbitrio sobre aguardientes.

Tercera. Subsistirán las comunas, medio administrativo adoptado por los interesados en uso de su derecho, para atender á los gastos de la administracion comun, y al cual nada tiene que oponer el Gobierno, ni en nombre de los intereses colectivos de la agricultura, ni del especial del Estado, como propietario de ciertos fondos en aquella localidad.

Cuarta. Permanece asimismo el sistema de subasta para la venta de las aguas, adoptándose las medidas que ha aconsejado la experiencia para evitar el riesgo del acaloramiento en las pujas.

Quinta. Se aprueba la aplicacion hecha hasta hoy por el director del sindicato á las obras de los riegos de los productos del arbitrio sobre aguardientes. Mas habiendo manifestado este que existen préstamos y anticipaciones hechas por los fondos de la suprimida empresa del Estado, y que no han sido reintegrados, se formará expediente, y se procederá á la inmediata liquidacion de estos créditos, conservándose en tanto los rendimientos del expresado arbitrio, sin tocar á ellos por ningun pretexto ni motivo, bajo la responsabilidad respectiva de la ordenacion del pago por parte del director y de la efectividad de este por la del depositario, en caso de contravencion.

Sexta. Apareciendo que es falso el alumbramiento de la vuelta del Nublo y Miras, y que nace de las aguas el rio, que se han filtrado á consecuencia de la naturaleza del terreno y de la elevacion que ha tomado el álveo de aquel, y á causa del abandono en que han estado las obras necesarias para su reparacion; y no siendo justo que la administracion pública se aproveche de daños á que ella misma ha dado ocasion, se declara que estas aguas pertenecen á los dueños de las del rio, suprimiéndose por tanto la subasta por separado de este alumbramiento.

Las del de la Paca continuarán administrándose por el sindicato hasta que se decidan las diversas reclamaciones que hay sobre ellas, aplicándose entretanto el líquido de sus productos á la reparacion de su alumbramiento.

Sétima. Se suprimen en beneficio de los interesados en los riegos, que son los que sufren la sisa, la hila llamada de Tamarchete, de las pertenecientes á amortizacion, en virtud de haber sido acrecentada sin título ni autorizacion alguna, y la casa de aguas conocida con el nombre de *San Patricio*, que fue concedida al cabildo para construir la iglesia colegial, y concluida esta, ha continuado cobrándose por la ciudad sin título ninguno. Subsistirá únicamente la llamada de Digueri por haberse subdividido entre particulares, pasando á constituir diferentes propiedades privadas.

Octava. Se declaran vigentes en Lorca y que han debido regir sin interrupcion las disposiciones del derecho comun consignadas en las leyes del reino respectivamente sobre los alumbramientos de aguas corrientes y perennes que no pertenezcan desde el repartimiento á los dueños usuarios de aguas, y sobre las halladas en terreno de dominio particular. Asimismo se declara que el Gobierno no puede autorizar acrecentamientos de hilas nominales sino á propuesta de los interesados en los riegos y á beneficio de los mismos. Finalmente, siendo abusiva la inteligencia que se ha dado á la concesion del Señor Rey D. Alfonso el X, y en virtud de la cual ha cobrado la ciudad un cánón sobre ciertos alumbramientos antiguos y modernos en reconocimiento del dominio directo, se declara que no ha existido ni podido existir nunca este, y que á su consecuencia y con arreglo á las leyes se suprime aquella prestacion.

Novena. A fin de evitar gastos de administracion y sueldos de empleados con beneficio de la localidad y sin gravámen del erario, por el ministerio de Comercio se presentará á las Cortes un proyecto de ley solicitando su autorizacion para tratar con el sindicato acerca de la acensuacion de las propiedades que conserva el Estado en aquellos riegos.

Décima. Se declara concluida desde la fecha de esta Real orden la comision régia; y S. M., complacida de sus resultados, se ha dignado mandar que en su Real nombre se den las debidas gracias á D. Miguel de Carvajal y Mendieta que la ejerció; al mariscal de campo D. Pedro Alcántara Musso, director del sindicato; al sindicato mismo, y al secretario D. Liberto Malagamba por la celosa cooperacion que respecti-

vamente prestaron al primero para el logro de las benéficas intenciones de S. M.

Undécima. Consistiendo la calamidad que aflige á aquel país en dos hechos principales: 1.º la apropiación perpétua del uso de las aguas: 2.º la extensión de los riegos á mucha mayor cantidad de terrenos que á los que alcanzan, el sindicato deliberará y propondrá al Gobierno lo que estime conveniente acerca de los medios de redimir las aguas, haciendo cesar la separación que existe entre ellas y los terrenos que deben regar; pero en el bien entendido de que ha de ser sin ofensa de los derechos de propiedad, que aunque abasiva en su origen, está sancionada por el trascurso de los siglos y multitud de trasmisiones de dominio. En cuanto á lo segundo, no se permitirá en lo sucesivo aplicar nuevas tierras á regadío con las aguas hasta ahora entandadas, sin que para ello preceda permiso de S. M., que le concederá, previo el informe del Jefe político, el cual deberá oír y remitir original la consulta del sindicato.

Duodécima. En tanto que el Estado posea intereses á cargo del sindicato, se reserva S. M. el nombramiento del director y del secretario del sindicato. El de los demas empleados y su separación, excepto el depositario, serán libremente del director, modificándose en esta parte el art. 7.º del reglamento del sindicato, el cual queda en observancia en la forma en que se publica por Real orden de este día.

Décimatercera. El sindicato deliberará acerca de las modificaciones que convenga hacer en las ordenanzas, proponiéndolas al Gobierno por conducto de su director.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1848.—Juan Bravo Murillo.—Sr. Jefe político de Murcia.

Comercio.

La Reina (Q. D. G.), enterada de la comunicacion de V. , en la cual manifiesta los trabajos que bajo su presidencia ha evacuado en el año último el tribunal de Comercio de esta corte, y satisfecha de la asiduidad y celo con que V. y los demas individuos del mismo tribunal han desempeñado la difícil cuanto honrosa misión de administrar la justicia mercantil, sin perjuicio de dar á V. una muestra de su Real aprecio por la eficacia y desprendimiento con que como prior de dicho tribunal ha contribuido á su mas decoroso establecimiento, se ha dignado resolver que en su Real nombre se den las gracias á V. y demas individuos que en el año último componían el referido tribunal, siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución y el escrito que la motiva se publiquen en la *Gaceta* y en el *Boletín oficial* de este ministerio, como una prueba de lo gratos que son á S. M. los servicios que prestan al Estado los tribunales de Comercio.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1848.—Bravo Murillo.—Señor D. Eustaquio Moreno.

Escrito que se cita.

Tribunal de Comercio de Madrid.—Excmo. Sr.: Al terminar hoy los individuos del tribunal de Comercio de 1847 la tarea que les ha estado encomendada por la legislación mercantil, y cuyas judicaturas han debido á la confianza con que S. M. se sirvió honrarles por el ministerio del digno cargo de V. E., han creído que cumple á su deber poner en el superior conocimiento de V. E., por conducto mio, los trabajos de que se han ocupado, y el final resultado de ellos.

Llamados por la ley á conocer de los negocios y causas de comercio en el radio de la capital, y encargados igualmente de evacuar los informes que por las autoridades de dentro y fuera de ella se les ha encomendado, instruyendo previamente los expedientes al efecto necesarios, creen que si han tenido acierto en el fallo de los negocios contenciosos, también habrán correspondido á la confianza de aquellas que se han dignado consultar su parecer. A ambos fines se han examinado los constantes desvelos del prior y cónsules que cesan en tan honoríficos cargos.

El breve resumen que voy á hacer de los negocios en que ha entendido dar á conocer á V. E. que no es de poca importancia la existencia del tribunal de Comercio de esta capital, que conocedor de las personas y de las causas puede fallar en las contiendas mercantiles con mas acierto que los juzgados civiles ordinarios, no solo teniendo á la vista el código y la ley de enjuiciamiento, que es su guía, sino observando también el principio de verdad sabida y buena fe guardada, que es el alma del comercio.

Empezará el tribunal á enumerar sus trabajos retrotrayéndose al año de 1846 por ser así necesario para fijar un término de comparación, y diré á V. E. que en el mismo año se incoaron 102 demandas, unas ordinarias y otras ejecutivas. De ellas, por convenio y acuerdo de las partes interesadas, 42 quedaron suspensas, y las 90 restantes continuaron el curso de su fallo. Se dictaron por él 66 sentencias definitivas, las unas respectivas á demandas incoadas en años anteriores, las otras á las del referido año, quedando en curso de esta época para 1847 treinta y cuatro, con otras muchas de años anteriores, que como es sabido se renuevan por incidencia y se han continuado en 1847.

En el mismo año de 1846 fueron declaradas en estado de quiebra seis casas de comercio, cuyos procedimientos, arreglados á las disposiciones del código de Comercio, se

han continuado y casi terminado en 1847, asimismo las cuestiones incidentales que de las mismas han emanado; de manera que las pocas que todavía están pendientes tocan ya á su término. Entrando ahora de lleno en la época respectiva al tribunal de 1847, diré que afortunadamente en dicho año solo han sido declaradas en quiebra tres casas, á saber: la sociedad anónima titulada Union comercial, la casa de D. Joaquin Gutierrez Arteaga y la de D. Pascual Serra y Mas, estos dos últimos fugados, teniendo que hacer las reclamaciones oportunas á otros juzgados á instancia de los acreedores; pero los procedimientos han sido tan rápidos, que ya por proposiciones de los fallidos, ó de sus representantes, ó ya porque las actuaciones han llegado á su término, se están realizando fondos de los bienes ocupados para pagar á los acreedores segun la graduación de sus créditos. También han ocupado al tribunal los expedientes de calificación de las quiebras anteriores, cuyo fallo inexorable segun la ley recae sobre los que han faltado á su deber como comerciantes de mala fe. Si á tan corto número ha ascendido la declaración de quiebras en el año de 1847 contra los temores fundados que inspiraba la notoria crisis comercial experimentada en la plaza, en cambio las demandas entabladas durante el curso del mismo han llegado á un límite desconocido desde la creación del tribunal de Comercio de esta corte. A 328 se eleva el número de las demandas mercantiles incoadas en el año de 1847, unas ordinarias y la mayor parte ejecutivas. Siguiendo en ellas con rapidéz los trámites prescritos por la ley, se ha pronunciado el fallo definitivo de 109, de las cuales 77 han sido sentencias de remate, y ordinarias las 32 restantes, y no se comprenden los autos interlocutorios dictados por el tribunal, que causan estado, que también han sido muchos en el año.

De los 109 fallos definitivos, incluidos los autos interlocutorios dictados por el tribunal, solo han sido apelados para ante la superioridad de la audiencia 27, de los cuales ya han obtenido su confirmación algunos, y sido devueltos los otros respectivos.

Se han terminado 64 expedientes de demandas, ó que dado en suspenso, ya por convenio de interesados actores, ya mediante arreglo ó avenencia de los deudores, vistas las enérgicas disposiciones del tribunal en la aplicación de la ley. Resulta pues que de las 328 demandas entabladas durante el año, quedan solo 155 en curso para el de 1848, la mayor parte muy adelantadas en su trasmisión, y algunas en estado de vista.

Mucho mas reducido hubiera resultado el número de los negocios contenciosos que deja pendientes el tribunal de 1847 para seguir su curso en el de 1848, si las competencias de jurisdicción, suscitadas por los comerciantes que proceden de mala fe, no hubieran venido á entorpecer la administración de justicia, que en los negocios mercantiles está encomendada por el código de Comercio exclusivamente á sus tribunales especiales. El de Comercio de esta capital ha sostenido, y aun sostiene, muchas competencias para mantener ileso su jurisdicción; y si bien es cierto que el supremo tribunal de Justicia en las que se han suscitado por el juzgado de la capitania general, y la audiencia en las de los juzgados civiles, fallan y determinan aquellas á favor del tribunal de Comercio, esto no es lo suficiente á subsanar los perjuicios que á los interesados demandantes se les irrojan por la pérdida del tiempo que trascurre hasta la decisión de ellas, ni tampoco es bastante á cortar los males trascendentales que contra el comercio de buena fe se van introduciendo, prestando con la admisión de las competencias un apoyo á todos aquellos que, conocidos por su profesion de comerciantes, niegan serlo cuando conviene á sus intereses, dilatando y entorpeciendo por dicho medio la aplicación fuerte y eficaz de la rigida ley mercantil.

Para cortar las fatales consecuencias de este abuso, que tanto va afectando al comercio de esta capital, y que sin rebozo se emplea con insulto de la moral pública, apoyados los comerciantes de mala fe en la irregularidad de que adolece la matrícula mercantil de esta corte, cree el tribunal de Comercio, y se atreve á proponer á V. E. en esta ocasion, que en tanto que por el Gobierno de S. M. se acuerden aquellas disposiciones necesarias á remediar este y otros males de grande interes, pueda adoptarse la medida de que se tenga por comerciante matriculado á todo aquel que conste inscrito en la matrícula de pago del subsidio de comercio, prohibiendo á los tribunales civiles y militares entiendan en las demandas que procedan de negocios y operaciones mercantiles, con lo que se hará un servicio al público en general y al comercio en particular.

Terminado el estado de los trabajos contenciosos, haré un ligero relato de los gubernativos que también han ocupado al tribunal; y sin enumerarlos, porque no parece necesario, diré á V. E. que se han evacuado los informes pedidos para la audiencia del territorio; las comunicaciones correspondientes con los tribunales, autoridades judiciales y gubernativas del radio de la capital y fuera de ella; se han cumplimentado varios exhortos de otros tribunales, y se han evacuado otros muchos encargos que por estos se le han cometido.

En el trascurso del 1.º de Enero de este año al 7 de Febrero del mismo, reconoció las 16 escrituras de sociedades anónimas que se le presentaron para darlas su aprobación, y suspendió la revisión de 26 mas que se le tenían presentadas en virtud de Real decreto de 9 de dicho mes. Ha examinado y evacuado sus informes con arreglo á dicho Real decreto de 9 de Febrero á las varias escrituras de sociedades colectivas y en comandita que al efecto se le han remitido por el Excmo. Sr. Jefe político. También los ha dado á unas 50 solicitudes dirigidas á S. M. por conducto de dicha autoridad, pretendiendo unos plazas de agente de Bolsa y cambios, y otros plazas de corredores de número.

Por la creación de muchas sociedades anónimas se ha aumentado la presentación de libros á la autorización que marca el código de Comercio, y se ha dado esta á mas de 200 libros pertenecientes á las mismas y casas de comercio, que calculados á 500 fojas uno con otro, pasan de 100,000 las rúbricas puestas solo por el secretario escribano actuario del tribunal, y otras tantas repartidas entre los individuos que le componen, cuyo trabajo, aunque material, es de mucha importancia por la que da á los asientos de los comerciantes.

Todos los trabajos citados, tanto contenciosos como gubernativos, se han hecho sin interrupción alguna del tribunal en los días y horas de audiencia que marca el código, y también en los tribunales extraordinarios que ha celebrado cuando ha sido necesario.

Por último el tribunal ha verificado en Julio del mismo año su traslación al local que hoy ocupa en este edificio, que se halla bajo la inmediata inspección de V. E. como perteneciente al Estado, y al par que ha ganado en ella en decoro y ornato, merced á la protección dispensada en aquella época por los antecesores de V. E. y el digno director de Comercio y Agricultura, ha tenido la gran satisfacción de ver trasladadas al mismo edificio las dependencias de la junta de Comercio y sus escuelas, y que estas abriesen sus cursos de idioma frances y matemáticas el 1.º de Octubre último á mas de 400 jóvenes dependientes del comercio, que por espacio de año y medio han estado privados de esta instrucción por falta de local donde situarlas.

Estos son, Excmo. Sr., los trabajos que ha desempeñado el tribunal de Comercio en el año que fina; y los enumerados no es un alarde de pura fórmula, son hechos notoriamente conocidos del comercio. En los fallos y determinaciones dictadas en los mismos con arreglo á lo prescrito por las leyes han cooperado eficazmente con sus luces y conocimientos los letrados consultores que en el año ha tenido el tribunal, emitiendo los dictámenes que por él se les ha pedido con prontitud y acierto.

Al hacer tan justa como honorífica mención del servicio prestado por los mismos, es mi deber ampliarla también al contraído por el escribano principal de actuaciones, su dependencia y demas subalternos, pues todos han desempeñado sus respectivos cargos y deberes con el celo y eficacia que exigen las providencias ejecutivas, contribuyendo á que no hayan quedado eludidas por falta de pronto cumplimiento todas las dictadas por este tribunal.

Dignese V. E. admitir con su acostumbrada benevolencia esta larga exposición, y tomar en consideración, si las creyese oportunas, las observaciones que en ella hacen á V. E. el prior y cónsules del tribunal de comercio de 1847, encaminadas á que la legislación mercantil sea una verdad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1847.—Excmo. Sr.—José Eustaquio Moreno, prior.—Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 2.

Preveniéndose por Real orden de esta fecha que el 20 de Marzo próximo se verifique en esta direccion general y en el gobierno político de Jaen el doble remate de una posesion llamada de Grañera, sita en el término de dicha capital, compuesta de una casa-cortijo, con horno de pan cocer, dos bodegas con 37 tinajas, de cabida de 4048 arrobas, eras empedradas, su cabida 570 fanegas 8 celemines, del marco mayor de la campiña, y en su extension un molino harinero con cinco piedras; otro aceitero con cuatro vigas y piedra en pie de agua; 5516 olivas, 4609 de riego y las demas de secano; tres fanegas y seis celemines de vides con riego; 189 fanegas de vegas de riego; 239 cuerdas de tierra calma de secano y 30 fanegas de sotos con álamos blancos, negros y algunos frutales, tasada en la cantidad de 1.789,659 rs. y 24½ mrs., esta direccion general ha acordado que se ponga de manifiesto en la misma y en la secretaría del gobierno político de Jaen el pliego de condiciones aprobadas por S. M. para la indicada venta.

Madrid 27 de Enero de 1848.—Antonio Gil y Zárate.

MINISTERIO DE MARINA.

La corbeta *Vil'a de Bilbao*, su comandante el capitán de fragata D. Guillermo Chacon, que salió de la bahía de Cádiz el 25 de Noviembre del año próximo pasado conduciendo al conde de Reus, capitán general nombrado para la isla de Puerto Rico, fondeó en este puerto el 15 de Diciembre siguiente, y habiendo emprendido su navegacion de regreso el 26 del mismo, entró en la referida bahía de Cádiz el 31 de Enero último, sin haber experimentado la menor avería, ni novedad alguna en su tripulacion.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En cumplimiento de lo mandado por el art. 4.º de la Real orden de 5 del corriente, y con arreglo á lo prescrito por otra de 26 del propio mes, se avisa á los que deseen tomar parte en la subasta del portazgo de San Cristóbal de la Vega, anunciada para el día 18 del próximo Febrero, que acto seguido de celebrarse el remate se abrirá otro condicional, bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes, para el caso en que se tuviese por conveniente eximir de pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte. En el ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas se manifestarán las dos Reales órdenes citadas á los que deseen enterarse de ellas, y se les hará cuantas explicaciones puedan necesitar.

Madrid 2 de Febrero de 1848.—G. Otero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido por la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á la propiedad y usufructo de los bienes-dote de la capellanía fundada en la iglesia parroquial de San Juan de los Caballeros, de esta ciudad, por Doña Ana de Saavedra, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan on este mi juzgado y escribanía del infrascrito á deducirlo por sí ó por medio de apoderado en forma; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 24 de Enero de 1848.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., José María Chaparro.

D. Manuel María de Quijano, juez de primera instancia del partido judicial de Cabuérniga &c.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que corresponden á la capellanía colateral familiar que en el concejo de Mazcuerras fundó D. Silvestre del Rivero Gutierrez, de aquella naturaleza y vecindad, que fue en el año y siglo pasados de 1785, con poder y encargo especial de su hermano D. Francisco del Rivero, ausente á la sazón en América, cuya adjudicación se ha pedido por D. Pedro Gutierrez, vecino de Cos, y D. Manuel Rivero, que lo es de Villanueva de la Peña, con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841, para que comparezcan á deducirla en forma por medio de procurador con poder bastante en este juzgado de primera instancia dentro del preciso é improrogable término de 30 días, contados desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* de Madrid, y por la escribanía del infrascripto; con prevención de que no haciéndolo, pasado que sea el término señalado, se procederá á la adjudicación de los bienes que constituyen la mencionada capellanía, y les parará el perjuicio que haya lugar, pues en vista de escrito presentado á dirección de letrado, á nombre de D. Pedro Gutierrez y D. Manuel de Rivero, así está determinado en providencia de ayer.

Dado en el lugar de Valle á 7 de Diciembre de 1847.— Manuel María de Quijano.—Por su mandado, Pedro Tomas Mantilla y los Rios.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 5 DE FEBRERO.

Estamos autorizados para contestar á un artículo inserto en el *Siglo* de ayer:

1.º Que no es cierto que por el ministerio de Hacienda se haya mandado pagar cantidad alguna por cuenta de haberes vencidos.

Y 2.º Que tampoco es cierto que á cesante alguno de los agregados á las dependencias del propio ministerio se haya eximido ó trate de eximir de la reducción acordada para todos los de su clase, acudiendo, como se supone, al subterfugio de que perciban sus haberes al tiempo mismo que los activos, para que cobren 12 en lugar de nueve mensualidades.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. DUQUE DE GOR.

Sesion del día 4 de Febrero de 1848.

Se abre á las dos y cuarto con escasa concurrencia en los bancos de los Sres. Senadores y en las tribunas.

Leida el acta de la sesion anterior quedó aprobada.

EXPEDIENTE.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. marques de Puñonrostro participando no poder asistir á la sesion por el mal estado de su salud.

Quedó sobre la mesa un dictámen de la comision de peticiones proponiendo que se tenga presente para tiempo oportuno la exposicion que han elevado al Senado el colegio de escribanos de la ciudad de Vich, haciendo varias reflexiones sobre el proyecto de ley de arreglo de notariado.

ORDEN DEL DIA.

Discusion del proyecto de ley relativo á la incorporacion en el ministerio de Obras publicas de los portazgos, pontazgos y barcajes procedentes de las suprimidas comunidades.

Se lee el dictámen de la comision, que dice así:

La comision encargada de informar al Senado sobre el proyecto de ley relativo á la incorporacion en el ministerio de Obras publicas de los portazgos, pontazgos y barcajes, procedentes de las suprimidas comunidades de regulares, encuentra esta medida fundada en justicia, y conforme con las necesidades de una bien ordenada administracion.

Arbitrios de esta clase exclusivamente destinados al pago, en retención y conservacion de los caminos, puentes y barcas, no han debido distraerse jamas de su especial objeto; y es de desear que el Gobierno de S. M., siguiendo en el ilustrado propósito que este proyecto de ley, revela, haga desaparecer en breve por los medios que estan dentro del círculo de sus legítimas facultades las anomalías que en esta materia como en tantas otras se observan todavía en algunos puntos de la monarquía.

La comision por su parte da tanta importancia á esta materia que no duda interpretar fielmente los sentimientos del Senado al anunciar que, tanto en el proyecto de ley de que se trata, como en cualquiera otro que se dirija á mejorar la administracion pública y á fomentar los intereses materiales del país, el Gobierno de S. M. encontrará siempre una decidida cooperacion y auxilio en este cuerpo colegislador.

Como quiera que sea, la medida de que ahora nos ocupamos, si bien limitada á proveer á una necesidad de orden interior en la administracion de los portazgos, pontazgos y barcajes, era á todas luces indispensable desde el momento en que por una inteligencia mas ó menos estricta y literal de una ley del reino se han juzgado comprendidos estos arbitrios, procedentes de comunidades suprimidas, en la masa general de los bienes nacionales.

Por estas consideraciones la comision tiene la honra de proponer al Senado que se sirva aprobar el siguiente proyecto de ley tal como le ha sido remitido por el Congreso de los Diputados.

Art. 1.º Los portazgos, pontazgos y barcajes, cuyos productos disfrutaron las suprimidas comunidades de regulares, y que con los demas bienes que aquellas poseian han pasado á formar parte de los que se administran por las oficinas de amortizacion ú otras dependencias de Hacienda, se incorporan á los derechos de la misma clase, cuya administracion corresponde en la actualidad al ministerio de Comercio, Instruccion y Obras publicas.

Art. 2.º El Gobierno determinará, previa la instruccion de los expedientes respectivos, los portazgos, pontazgos y barcajes de la expresada procedencia que se han de considerar municipales ó provinciales, y los que por hallarse establecidos en alguna linea de carreteras generales ó de gran comunicacion transversal deben agregarse á los demas de su clase dependientes del citado ministerio.

Palacio del Senado 27 de Enero de 1848.—M. el marques de Falces, presidente.—El marques de Montevirgen.—Agustin Fernandez de Gamboa.—Francisco Cabello.—Javier de Quinto, secretario.

No habiendo ningun Sr. Senador que pidiera la palabra contra la totalidad de este proyecto, se pasó á la discusion por artículos.

Leyóse el 1.º y una enmienda que al mismo tenia presentada el Sr. Onís, proponiendo que se adicionara de modo que se comprendiese que al hacer esta incorporacion, los ganados solo habrian de pagar en lo sucesivo á su tránsito por las barcas y pontones aquello que se cobra generalmente, pero no las demas gabelas que estan abolidas por leyes anteriores.

El Sr. ONIS, para apoyarla: No es mi ánimo oponerme al proyecto que se discute; únicamente he creído conveniente hacer esta enmienda, porque siendo ganadero y vocal de la junta de ganadería me constan las continuas vejaciones á que estan sujetos los ganados de todas partes, y preveo que si no se hace en este proyecto de ley alguna aclaracion, puede haber muchos pleitos acerca de las cantidades que deban pagar los ganados en su tránsito por los pontones y barcajes.

Este ha sido el objeto que me ha movido á presentar la enmienda cuya lectura acaba de oír el Senado, y suplico á la comision que dé acerca de ello las explicaciones que crea convenientes.

El Sr. QUINTO, como de la comision: La comision siente que no se halle presente el Gobierno para contestar al Sr. Onís, puesto que el objeto de su enmienda se dirige mas bien á pedir explicaciones al Gobierno que á la comision. Esta entiendo que la enmienda no puede aprobarse por el Senado, porque solo se pide en ella el cumplimiento de leyes vigentes, y la comision en su dictámen solo propone que los pontazgos, portazgos y barcajes que estaban agregados al ministerio de Hacienda pasen al de Obras publicas.

Por consiguiente esta no es una cuestion legislativa, sino de administracion. La comision al proponer esta variacion lo hace de modo que no haya alteracion alguna en las cantidades que en el día se exigen, y si el señor Onís reconoce que algunas de estas se cobran ilegítimamente, debe reclamar la responsabilidad contra quien corresponda.

Por lo tanto creo que no puede tener lugar la enmienda, si bien los deseos del Sr. Senador pueden quedar satisfechos con las explicaciones del Gobierno.

El Sr. ONIS: Siento que este no esté presente. Sin embargo me doy por satisfecho con lo manifestado por la comision, y retiro mi enmienda. Queda retirada.

Segue la discusion del artículo.

Entran en el salon los Sres. Ministros de Obras publicas y Hacienda.

El Sr. marques de GUADALCAZAR: Estoy conforme con la esencia del proyecto que se discute, y solo he pedido la palabra para decir que me parece defectuosa la redaccion del artículo primero. La cuestion de que se trata no es tan sencilla como la de trasladar de un ministerio á otro un ramo de administracion. Los objetos de que se trata estan aplicados por la ley de 1836 para formar parte de los designados á la extincion de la deuda pública. El Gobierno cree que los portazgos en cuestion deben segregarse de ese objeto; yo abundo tambien en esta opinion; pero entiendo que en el artículo debiera decirse terminantemente que esos objetos se segregan de la masa general de bienes destinados al pago de la deuda.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Obras publicas: Voy á contestar á la observacion que acaba de hacer el Sr. marques de Guadalcazar. El proyecto de ley que se discute dice que los portazgos, pontazgos y barcajes que fueron destinados al pago de la deuda pública, y que se administran por la caja de Amortizacion, dejen de tener el carácter de bienes nacionales destinados á la extincion de la deuda, y se incorporarán á la masa general de los demas que no tienen aquel objeto. De manera que en el hecho de agregarse al ministerio de Obras publicas dejan de pertenecer á la caja de Amortizacion, y por consiguiente á la clase de aquellos que estan destinados para el objeto de que dejo hecha mencion, encontrándose en la misma clase que los demas pertenecientes al ministerio de Obras publicas.

Esto es lo que se propone por el proyecto: me parece que el señor marques de Guadalcazar quedará satisfecho con la explicacion que acabo de darle.

Y ya que estoy de pie contestaré dos palabras al Sr. Onís por lo relativo á su enmienda, porque aunque S. S. la ha retirado, el Gobierno está en el caso de manifestar que el espíritu del proyecto de ley que ahora discutimos está de acuerdo con lo que S. S. indicaba en aquella, porque es justo y legal, y el Gobierno hará que se cumpla así. Al tratar de que estos bienes pasen del ministerio de Hacienda al de Obras publicas, se entiende que continuarán en el mismo estado exactamente que en el día tienen sin hacer alteracion alguna. Creo que el Sr. Onís quedará satisfecho.

El Sr. ONIS: Lo estoy con efecto.

Sin mas discusion se aprobó el art. 1.º

Tambien lo fue el 2.º y último del proyecto sin debate alguno.

Dictámen de la comision sobre el proyecto de ley para que se conceda al pueblo de Villanueva de Zancejo las fincas de la encomienda de la Peraleda.

Procediéndose á su discusion en la totalidad se lee el referido dictámen que dice así:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para dar á censo reservativo al pueblo de Villanueva de Zancejo, en la provincia de Badajoz, las fincas de que se compone la encomienda de la Peraleda por un canon correspondiente al va or de las fincas, previa tasacion.

Art. 2.º Las expresadas fincas se dividirán entre todos los que á la publicacion de la presente ley fuesen vecinos de dicha villa, quedando afectada cada suerte exclusivamente al canon que en proporcion le corresponda, destinándose previamente la porcion que se crea oportuna para el uso y aprovechamiento comun, sujeta tambien á la parte de canon que le correspondiese.

Esta distribucion se aprobará definitivamente por el Gobierno, el cual cuidará de que se haga de la manera mas equitativa y acertada.

El Sr. marques de MONTEVIRGEN, en contra: La ley que se va á discutir es una excepcion de la ley general que rige para la venta de bienes llamados nacionales, y no habiendo motivo alguno que la justifique, creo yo que una concesion de esta clase es una parcialidad, y envuelve una injusticia que el Senado no puede aprobar.

Por otra parte este expediente no viene revestido de todas las circunstancias y pormenores que son necesarios, puesto que se ignora el número de esas fincas, su clasificacion y valor, si son tierras de regadío, de monte ó jarales, ni se ha contado para instruirle con la junta de bienes nacionales ni con la comision de agricultura de Badajoz, que como todas ellas, dan su informe aunque sea para la venta del predio mas reducido.

Así es que no siendo esa poblacion tan reducida que necesite un fomento extraordinario, me opongo al dictámen, y espero que el Senado no le dé su apoyo; pero si llegase ese caso, me reservo presentar una enmienda al art. 1.º

El Sr. marques de PEÑAFLOIDA: Se han emitido razones muy atendibles en pro y en contra de este proyecto, y la comision, al presentar su dictámen, se ha atendido á las que ha estimado mas beneficiosas y de beneficio mas inmediato. Ha considerado que la situacion en que se encuentra el pueblo de Zancejo no es nada brillante; que sobre sus moradores gravitaba el pago de las rentas, de los pastos y de los entierros, y otra porcion de circunstancias que, siguiendo las cosas en tal estado, les afligian; pues tales son las consecuencias de un estado de servidumbre.

La comision ha presentado su dictámen ilustrado con los informes que le ha dado el Gobierno; y toda la cuestion de intereses versa sobre una renta anual de 3035 rs.: se ha visto que la propiedad no podia transferirse sino del modo que se propone, y se ha creído lo mas conveniente hacerlo así.

En cuanto á la exposicion, los cuerpos colegisladores podrán determinar lo conveniente. Y respecto al canon establecido producirá la cantidad necesaria para amortizar la deuda, á la vez que el pueblo obtendrá las ventajas de que se haga producir á aquellas tierras, de que los ganados se aumenten y las labores se extiendan: en fin, bajo todos conceptos será ventajoso al país.

Todos los argumentos de la comision estan reducidos á dar razones para colocar á ese pueblo en una posicion determinada respecto de sus pretensiones, como si no tuviese otros medios dentro de la ley general para llegar á lo que solicita. Ese pueblo tiene medios hábiles por la ley general para que sus vecinos puedan adquirir su parte de terreno en la encomienda, lo que pudiera hacerse sacándose á pública subasta esa encomienda; y ya en el año 41 se hicieron proposiciones para la subasta pública de dicha encomienda: por consiguiente ese pueblo puede adquirirse la encomienda segun la ley general del reino que le autoriza para ello; pero no quiere adquirirla como los demas compradores de bienes nacionales; quiere una excepcion; quiere que se parta en su beneficio de un principio que considero fecundo en inconvenientes de mucha trascendencia.

El Sr. marques de Peñafloida, con quien no estoy de acuerdo, ha dicho que es de admitir la solicitud de ese pueblo, entre otras razones, por la poca importancia de la encomienda de que se trata; y dejando á un lado lo que procedia de diezmos y derechos señoriales ha venido á demostrar que debiendo producir á lo mas 19,000 rs. solo produce en realidad 4000. El Senado debe tener presente que estas no son cuestiones de mas ni de menos. Pues si los cuerpos colegisladores fuesen resolviendo las cuestiones de esta naturaleza por considerarlas en poco, tantas cuestiones se podrian presentar á resolucion que indudablemente con todos estos pocos reunidos sufriría un gran menoscabo la riqueza pública.

S. S. cree que nada importa la razon de especialidad, y es porque S. S. parte de la base de no haber en España otro caso igual; ¿pero ignora S. S. que si no con una igualdad matemática habrá infinitas razones de analogía que podrian ejercer la mayor influencia? Lo que importa, señores, es apartar la vista de estos pormenores, y sin pensar en el pueblo eleváramos á la cuestion de los principios. ¿Conviene se disponga de parte de los bienes nacionales por medio de repartimientos? Si ó no. ¿Conviene que indirectamente establezcamos un principio parecido á su antigua ley agraria? Esta es la verdadera cuestion. Pero además, señores, ¿cuándo se pidió esto? Se pide cuando ese pueblo cuenta con todos los medios imaginables para mejorar de suerte; y como ha dicho el Sr. marques de Montevirgen, es seguro que el beneficio que de ese modo se quiera hacer á ese pueblo será ilusorio y quimérico, acumulándose á muy poco tiempo en muy pocas manos todas las propiedades distribuidas de esa encomienda.

Ese pueblo, señores, ha disfrutado de todos los privilegios que los demas han debido á la reforma política; de consiguiente, si quiere la encomienda, á su arbitrio está el adquirirla legalmente; pero no la quiere así,

sino de una manera extralegal; y si no, ¿por qué sé vale de esos medios cuando tiene expedito para llegar á su fin el camino trazado por la ley?

Por consiguiente, creo que al pueblo de Villanueva de Zancejo no se le debe colocar en una posicion mas aventajada que á los demas, y que todos deben tener igual participacion en la reforma política: y creo por lo tanto que el Senado, atendiendo á lo perjudicial é injusto de esta solicitud, debe interponer su voto en esta ley.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Instruccion y Obras publicas: El Senado ha oido la exposicion que hace ese pueblo, y de la cual tengo que ocuparme ahora. El pueblo de Villanueva de Zancejo está enclavado en un territorio que pertenece á los poseedores de esa encomienda; todo cuanto le rodea, hasta el terreno en que estan construidas las casas y la iglesia, es de igual procedencia: todo lo que en otros pueblos es de aprovechamiento comun, pertenece en este, como bienes nacionales, al Estado, que es el actual poseedor de aquella encomienda. En ese pueblo no puede haber un vecino que sea propietario en la misma jurisdiccion ó término; no puede haber vecino que tenga casa propia, ni que disfrute de los beneficios comunales que disfrutaban los demas pueblos; y por eso ha acudido á las Cortes pidiéndole la propiedad de esa encomienda que hoy pertenece al Estado. ¿Tiene derecho ese pueblo á lo que solicita? Esto es lo que ha preguntado el Sr. marques de Montevirgen: yo diré á S. S. que no; pues de tenerle no recurriría á las Cortes: la cuestion está pues en si hay razones para concederle esa gracia, y si se halla ese pueblo, como yo creo, en una excepcion de la ley general.

Prescindiendo de todo, la cuestion de que se trata está sujeta á la justicia que precede á las leyes. Yo no puedo convenir con lo que ha manifestado el Sr. marques de Montevirgen, y para probarlo que este asunto no envuelve la injusticia que supone, le diré que solo cuando se hubiese negado la misma concesion á otro pueblo que se hallara en el caso de Villanueva, concediéndosela á esta habria tal injusticia, de consiguiente no puede hacer fuerza el argumento de S. S. Pero me falta contestar á la observacion ó mas bien argumento hecho por el Sr. Quinto. Es cierto que cada uno de los vecinos puede solicitar la venta de las fincas de encomienda, y que cada cual puede obtenerlas en venta; pero esto es muy difícil por razones que se caen de su peso y que yo no creo del caso alegar en este momento. Lo único que deseo saber es quién seria el vecino que haria postura á fincas cuya conservacion está en el interes de todos. Ya conocí el Sr. Quinto que esto es muy difícil. En un pueblo que se halla en el caso de Villanueva, no es muy probable que adquieran esa propiedad. Podrá sí haber compradores con la venta; pero en último resultado habrá una persona sola, que será el verdadero señor del pueblo, único á quien pertenecerá tal ó cual terreno, la iglesia ó el Prado.

¿Y cree el Senado que puede ser conveniente que haya un pueblo en el cual no exista una parte de terreno chica ni grande para el aprovechamiento comun? Prescindiendo de otras consideraciones que son tambien importantes, ¿seria conveniente ese disfrute en un pueblo de 120 vecinos, donde no hay propietarios? Pues si esto no es conveniente, y el Gobierno encuentra un medio oportuno y justo de resolver la cuestion, ¿por qué no la ha de dejarlo en tal estado? ¿Qué dificultades hay cuando el Gobierno declara que se halla dispuesto á proceder en el mismo sentido respecto á cualquier otro pueblo que se halle en el caso de Villanueva?

No hay que confundir, señores, la cuestion, pues la concesion á censo reservativo no es otra cosa que una venta, sin mas diferencia de la venta Real, que en este caso se entrega el precio en que la finca se vende, y cuando se da á censo reservativo no se recibe por el vendedor capital alguno, sino que en cambio recibe los intereses de este mismo capital. Así pues los sujetos á quienes se den los terrenos de que se trata podrán disponer libremente de ellos, sin mas limitacion que la que es consiguiente al modo y forma con que se les conceden. Por consiguiente el Gobierno cree que el dictámen de la comision está en su lugar, sin que las observaciones del Sr. marques de Montevirgen y del Sr. Quinto le hayan hecho perder de su importancia un solo punto, en cuyo concepto parece está en el orden que el Senado se sirva aprobarle.

El Sr. QUINTO, rectificando: El Sr. Ministro de Instruccion pública ha dicho que ni el Sr. marques de Montevirgen ni yo habiamos apreciado debidamente las circunstancias especiales en que se encuentra el pueblo de Villanueva de Zancejo. Que no habiamos calculado que en este pueblo no hay propietarios, que no disfruta bienes comunales, y que ni aun siquiera la iglesia le pertenecia. En cuanto á que no haya propietarios en dicho pueblo, ya manifesté que podia haberlos sin necesidad de recurrir al medio que se habia escogitado.

Acuerda del hecho de no tener este pueblo bienes algunos comunes, diré al Sr. Ministro que si S. S. hubiese presentado un proyecto de ley con objeto de crear una propiedad comun para el pueblo de Villanueva de Zancejo, yo hubiera estado de parte del Gobierno y le hubiera apoyado en su pensamiento; pero nada mas distante de la mente del Gobierno que esta idea.

Por último, relativamente á que la iglesia no pertenecia al pueblo, S. S. sabe que esto es lo que sucede en todas las del Estado.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Instruccion pública: Si el proyecto de ley, tal cual se presenta, sufre impugnacion por parte del señor Quinto y demas Sres. Senadores que opinan como S. S., ¿cuál podria ser el resultado si el Gobierno tratara de hacer la concesion sin limitacion alguna? El Senado conocerá que entonces la oposicion seria mucho mayor, sin que las circunstancias especiales del pueblo de Zancejo fuesen bastante para evitar al Gabinete graves cargos.

En cuanto á las iglesias, el Sr. Quinto debe saber que el terreno en donde estan fundadas no pertenece á ningun particular, sino al Estado.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio), ten por: Despues de lo dicho por el señor Ministro de Instruccion y Obras publicas, poco me queda á mí que decir sobre la cuestion que nos ocupa; pues S. S. la ha planteada en su verdadero terreno, y demostrado con razones irrecusables que el dictámen de la comision debe aprobarse tal cual esta lo presenta. Sin embargo, procurando ser breve, indicaré algunas circunstancias particulares que contribuirán á probar mas y mas la conveniencia que reportará al público la adopcion del pensamiento del proyecto. El Sr. Ministro ha dicho que creia no habia ningun pueblo en toda España que se encontrase en el caso que el de Villanueva de Zancejo; pero que si alguno se hallase en igual caso, debieran concedérsele los mismos beneficios.

(El orador hace una breve descripcion geográfica é histórica de dicho pueblo, manifestando lo conveniente que era su conservacion para evitar que otra vez volviera á establecerse en aquel contorno partidas de malhechores; y continúa.)

Despues de estas breves indicaciones, muy importantes para que el Senado se penetre de la conveniencia que envuelve el proyecto del Gobierno, voy á hacerme cargo tambien de algunas observaciones que ha hecho sobre el particular el Sr. marques de Montevirgen.

La primera observacion que ha hecho S. S. fue la de presentar como una injusticia la adopcion de esta medida respecto del pueblo de Villanueva de Zancejo, toda vez que podia haber otros muchos que pudieran estar en iguales circunstancias. Ya el Sr. Ministro de Instruccion y Obras publicas dijo acerca de este punto lo suficiente; pero yo añadiré que si hubiese otros pueblos que se hallasen en el mismo caso que el de Zancejo, y reclamasen igual gracia, se les deberia conceder. Yo creo que las medidas de esta especie, que contribuyen, no solo á mejorar la suerte de una porcion de infelices, sino que además proporcionan la seguridad del país, condiciones todas muy importantes que ni el Senado ni el Gobierno pueden dejarlas pasar desapercibidas.

Ha dicho tambien el Sr. marques de Montevirgen que se despoja á la caja de Amortizacion de los recursos con que cuenta para la amortizacion de la deuda, y en esto ha padecido una equivocacion S. S., pues la caja de Amortizacion contará en adelante despues de publicada esta ley con los mismos recursos que ahora, porque lo que hoy recibe como arrendamiento lo recibirá luego como asignacion del canon que se imponga en la concesion del censo.

Por todas estas razones y las que ha expuesto el Sr. Ministro de Obras publicas, yo e-pero que el Senado se servirá aprobar este proyecto de ley.

Hecha la pregunta si hay lugar á deliberar por artículos se resuelve afirmativamente.

Se lee y pone á discusion el art. 4.º

A este artículo se propone por el Sr. marques de Montevirgen la redaccion siguiente:

Art. 4.º Se autoriza al Gobierno para dar á censo reservativo al pueblo de Villanueva de Zancejo las fincas que componen la encomienda titulada de la Peraleda en una cantidad igual á la renta que producen dichas fincas.

El Sr. marques de PEÑAFLOIDA: La comision no admitió la enmienda porque considera comprendida en el primer artículo la idea que se propone el Sr. marques de Montevirgen.

El Sr. marques de MONTEVIRGEN: Yo, señores, no tengo otra razon para proponer esta enmienda que el deseo que no se establezca otro nuevo privilegio, como sucederia dejando el proyecto de ley tal como está, segun creo haber demostrado en las observaciones que antes tuve el honor de exponer.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Instruccion pública: Debía asegurarse ciertamente que no seria admitida la enmienda propuesta por el Sr. marques de Montevirgen, porque S. S. quiere que se dé á ese pueblo mas de lo que la comision le concede, y mas de lo que en justicia debe dársele. En el otro cuerpo colegislador se proponia que se concedieran los bienes de esa encomienda á censo reservativo en un valor igual á la renta en que estuvieran arrendados: el Senado, no creyendo conveniente que se procediera de ese modo, propone que se arriende en el valor que resulte por tasacion para evitar el perjuicio que podia resultar en arrendarse esas fincas por menos de lo que debieran.

Las fincas de la encomienda de la Peraleda han producido en tiempo

de diezmos 26,000 y tantos rs., y despues del diezmo 43,000 y pico, y si se aprobara aqui el que se diera por el capital ó cánon de la renta anual al valor del 3 por 100, no vendria á producir mas que algunos 400 reales, que es en lo que en la actualidad se halla. El Senado, creyendo que esto seria hacer un perjuicio al erario público, y pensando que legítimamente podia producir 8, 9, 40 ó 12,000 rs., quiere que sea el arrendamiento por los 4000 y tantos rs., sino por el cánon que resulte de la tasacion; es decir, por un valor mayor de lo que ha tenido últimamente. Por lo tanto la enmienda del Sr. marqués de Montevirgen es de ningun modo favorable á los intereses públicos, y por lo mismo no es posible que se admita.

El Sr. marqués de MONTEVIRGEN: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: V. S. la tiene para apoyar la enmienda.

Habiéndose advertido que S. S. la habia apoyado ya, la toma para rectificar.

El Sr. marqués de MONTEVIRGEN: En la relacion hecha por el señor Ministro de Instruccion pública hay una equivocacion, pues el último arrendamiento en que está la finca no es de 4000 rs., pues este se hizo en momentos sumamente desagradables para el país, pues no habia seguridad para nada, pero últimamente cuando se ha hecho el nuevo arrendamiento ha subido á 6000 y tantos. (El Sr. Gonzalez pide la palabra y se le advierte que segun reglamento no podia hablar ni rectificar por no haber tomado la palabra y no se le podia conceder.) El último arrendamiento pues es muy superior al que habia hecho posteriormente y que debe tenerse en consideracion á los arrendadores, pues está determinado que cuando un arrendamiento pasa de 40 años, quedan las fincas vendidas á censo pagando el último arrendamiento.

El Sr. marqués de PEÑAFLORES: La comision no sabe otra cosa sino que las fincas de esa enmienda se habian arrendado hasta el año pasado en cuatro mil y pico de reales, y aunque se haya hecho un nuevo arrendamiento, no pueden saberse los productos hasta el año que viene.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. marqués de Montevirgen ha presentado y apoyado su enmienda: la comision no la admite, puede pues preguntarse si el Senado la toma en consideracion.

Habiéndose hecho esta pregunta, solo votó en favor su autor.

Se lee el artículo primero del proyecto de la comision, y queda tambien desechado por 33 Sres. Senadores que permanecen sentados, contra 49 que se ponen en pie.

Se lee el art. 103 del reglamento que habla de las votaciones.

El Sr. PRESIDENTE: Este es el caso del artículo, por el cual es menester proceder á la votacion definitiva por bolas.

El Sr. conde de SAN JULIAN: Eso es para cuando se haya de aprobar un proyecto definitivamente despues de discutido.

El Sr. PRESIDENTE: Desechado el art. 1.º yo quisiera que se me indicase qué se hace.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio): Está admitido el principio de la ley: por consiguiente desechado el art. 1.º debe volver á la comision.

El Sr. PRESIDENTE: Cuando se vota la generalidad de un proyecto es para ver si ha de procederse á la discusion por artículos: no se vota por tanto si se adopta ó deja de adoptarse.

El Sr. QUINTO: Cuando se vota si ha lugar á pasar á la discusion por artículos, no es que se toma en consideracion el proyecto, sino que se declara cerrada la discusion en su totalidad. He pedido la palabra para proponer un medio reglamentario. Yo creo que se está en el caso de que el proyecto vuelva á la comision, y esta dé su dictamen con arreglo al espíritu que domina.

Se lee el art. 63 del reglamento.

Se pone á votacion si volverá el dictamen á la comision, y resultan 24 Sres. Senadores en pie y 22 sentados; y en cumplimiento á lo que previene el reglamento se procede á la votacion nominal.

Verificada esta, resulta aprobado el que vuelva el art. 1.º á la comision por 32 votos contra 23.

El Sr. marqués de PEÑAFLORES: La comision ha visto que la discusion que ha tenido lugar sobre su dictamen ha dado por resultado que se desapruebe, y por consiguiente quiere decir que el proyecto no debe pasar.

El Sr. PRESIDENTE: En habiendo número suficiente de Sres. Senadores se votará el proyecto de ley sobre portazgos, pontazgos y barcajes, avisándose á domicilio cuando la comision presente su nuevo dictamen. Se levanta la sesion.

Eran las cuatro y media.

CONCIERTO DE NIÑOS EN PALACIO.

En la noche de 3 del corriente ha tenido lugar en la Real cámara de S. M., á presencia de las augustas Personas de la Real familia, un pequeño concierto de niños. Precedidas las disposiciones oportunas al efecto por el director de conciertos de S. M. el Sr. D. Francisco Valldemosa, dió principio esta reunion de artistas precoces por una fantasia brillante para piano, cuyo título es *Ill edo Garaitú*, compuesta por el Sr. Albeniz, maestro de piano de S. M. la Reina, ejecutada por su discípula la señorita Imbert, de edad de 10 años y medio, correspondiendo á la buena direccion de su primer maestro D. José María Escalona, discípulo distinguido del Sr. Albeniz en el Conservatorio de María Cristina. Tocó en seguida el joven Monasterio unas variaciones brillantes de violin, de *Beriot*. La señorita Llorens ejecutó la gran fantasia de *Lucia*, de *Prudent*, al piano: su hermano Llorens las de *Mayseder*, dedicadas á *Paganini*, en el violin; y el joven Campos, discípulo del Sr. Aguado, un pot-pourri, composicion en el género español de su maestro, terminando por el duo de piano y violin de *Beriot* sobre motivos de *Guillermo Tell*.

SS. MM. admiraron en extremo la precision, gusto y limpieza con que todos ejecutaron las piezas indicadas, sobre todo atendiendo á su corta edad, pues el que mas, cuenta 12 años; manifestaron su complacencia, y se dignaron permitir el que besaran sus Reales manos aquellos niños que harán un día honor á su patria.

S. M. la Reina se dignó aceptar con su amabilidad característica la dedicatoria de la pieza de piano, compuesta por el Sr. Albeniz, y que ejecutó la señorita Imbert.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

PORTUGAL.

LISBOA 27 DE ENERO.—(Del Diario do Governo.)

S. M. ha tenido á bien nombrar Presidente del Congreso de Diputados á D. Juan Revello da Costa Cabral, y Vice-presidente á D. Marcos Pinto Soares Vaz Prieto. Comunicado al Congreso uno y otro nombramiento en el día de ayer, ocupó la silla de la presidencia el Sr. Cabral, y dijo las palabras de costumbre: «El Congreso de Diputados queda definitivamente constituido.»

En la sesion del mismo día del Senado se leyó el proyecto de contestacion al discurso de la corona.

Hé aqui el párrafo relativo á la política extranjera:

«El Senado ha oido con la mayor satisfaccion que V. M. continúa recibiendo las mas seguras muestras de amistad de los Soberanos sus augustos aliados, y espera que le sea presentado el convenio ajustado con los Gobiernos de España, Inglaterra y Francia, firmado en Londres el 21 de Marzo del año pasado, para poder apreciarle despues de examinados los respectivos documentos con la madurez conveniente, no sin manifestar al propio tiempo su gratitud y reconocimiento á los Soberanos de aquellas naciones aliadas por el poderoso y eficaz auxilio que prestaron al pronto término de la guerra civil que á la nacion trabajaba.»

Leído el proyecto se levantó el conde de Thomar, y entre otras cosas pidió al Gobierno la presentacion al Senado de la correspondencia diplomática sobre el convenio de 21

de Marzo, no tan solamente del Gobierno portugués, si que tambien de los Gobiernos extraños que en él intervinieron, con inclusion de las notas que separadamente se han presentado por los respectivos representantes, relativas á la ejecucion de aquel protocolo.

El Presidente del Consejo contestó al conde de Thomar que el Gobierno no tenia ningun inconveniente en presentar los documentos pedidos, y aun añadió que habia mandado imprimirlos para mayor esclarecimiento del Senado en la discusion del discurso de contestacion á la corona.

NOTICIAS VARIAS.

En la parroquia de San Sebastian de esta corte ha sido robado un misal y una palmatoria de bronce durante el funeral de la Excm. Sra. duquesa de Argete. El misal está encuadrado de negro, tiene cantoneras y botones dorados, y en el canto estas letras: *Parroquia de San Sebastian*. Se suplica á la persona á cuyo poder lleguen estos objetos tenga la bondad de devolverlos á la parroquia.

—El día 2 se dió sepultura al cadáver del Sr. Don Francisco Javier Caro y Torquemada, anciano respetable que mereció en 1810 la alta honra de ser individuo de la Regencia durante el cautiverio de Fernando VII, Diputado en aquella época, á cuyo cargo fue elevado hallándose de rector de la universidad de Salamanca: mereció despues la confianza del Rey, el cual le nombró consejero, y á su muerte lo eligió para componer con cuatro individuos mas el Consejo de Gobierno de que hablaba el testamento de S. M. El Sr. Caro ha muerto á los 74 años.

—Anteayer se instaló en casa del Excmo. Sr. D. Antonio Benavides la comision nombrada para el arreglo de teatros, á la que concurren todos los señores que la componen. El Sr. presidente expuso los objetos sobre que debian versar los trabajos de la comision, y manifestó que interin se recibian del Gobierno los antecedentes que obran en las Secretarías del Despacho, bastaria por el momento dar por instalada la junta, la cual se reunirá á la mayor brevedad para ocuparse de la discusion de los asuntos encomendados á su exámen. Varios señores expusieron sumariamente sus opiniones sobre el asunto y la manera como consideraban deberian ser tratados; y reasumidos los diferentes puntos de que se habia hablado por el Sr. presidente, la junta se separó para volver á reunirse próximamente.

—Interesados vivamente por la prosperidad del Liceo artístico y literario, hemos sabido con satisfaccion que el excelentísimo Sr. duque de Riansares ha aceptado gustoso la presidencia de esta sociedad, para cuyo bien ha ofrecido contribuir eficazmente.

—Nuestros lectores recordarán las tentativas diversas de robo de que fue objeto hace tres meses la casa del señor conde de Cabarrús, situada en la calle del Prado, esquina á la de San Agustín. Los ladrones, burlados en aquella ocasion, habian permanecido sin embargo en acecho, aguardando una coyuntura favorable, hasta que en la noche del miércoles último se introdujeron en la cochera, robando en ella cuanto encontraron, y en cantidad bastante crecida, como almohadones, bridas, guarniciones &c. Sabemos que el señor conde ha avisado al gobierno político, ofreciendo al mismo tiempo 1000 rs. al que descubra el hurto. Deseamos que se consiga, y que se castigue severamente á los perpetradores.

—El día 7 comienzan los bailes en casa de la Sra. marquesa de la Lagarda, los cuales continuarán desde entonces todos los lunes. Creemos que esta noticia será muy agradable á la buena sociedad madrileña.

BOLETIN TEATRAL.

La Señora Guy Stephan, con una actividad que seguramente contrasta con la pereza de otros coreógrafos, está preparando para su beneficio el baile *Le diable á quatre*, el cual se estrenará antes de Carnaval en el Circo, y probablemente el día 12 de Marzo. Creemos que la aérea é interesante bailarina obtendrá entonces un doble y nuevo triunfo.

—PRIMERA REPRESENTACION DE LA SARA.—Anteayer se ha representado la *Sara*, drama bíblico del Sr. Cervino, en el teatro de la Cruz. La elevacion del asunto llevó al coliseo una concurrencia escogida. El drama, sencillo en sus formas, delicadísimo en sus toques, de sentimiento y de un sabor verdaderamente patriarcal, obtuvo un éxito feliz. El Sr. Cervino fue llamado á la escena dos veces, una para recoger los justísimos aplausos que á su bella composicion correspondian, y otra para acompañar á la Señora Baus que le facilitó en gran manera el triunfo.

—Se dispone para ejecutarse en el teatro de la Cruz, á beneficio de la actriz Doña Catalina Flores, el drama nuevo en seis actos, titulado *La Reina Margarita*, imitacion del que en trece cuadros escribió Mr. Alejandro Dumas para la apertura del teatro histórico de Paris con el título de *La Reina Margot*.

BOLETIN RELIGIOSO DE MADRID.

HOY 5 DE FEBRERO.—SANTA AGUEDA, VIRGEN Y MARTIR, Y SAN FELIPE DE JESUS, PATRON DE MEXICO.

Fue Santa Agueda la primera de las cuatro principales vírgenes y mártires del Occidente. Nació en Sicilia por el año 250, aunque se ignora si fue en Catania ó Palermo.

Singularmente hermosa, consagró desde niña su virginidad á Jesucristo, negándose á los partidos mas brillantes que se le hicieron por varias personas que la pidieron por esposa.

Habiendo oido hablar de su belleza Quinciano, gobernador de Sicilia, en tiempo de Decio, la pretendió por esposa. La Santa se negó con entereza, y Quinciano la entregó á una miserable vieja para que la redujese á sus deseos. Vanas fueron todas las tentativas de la despreciable muger que tomó sobre sí el vergonzoso papel que Quinciano la encargó, y confusa se presentó á él diciéndole que era impo-

sible dominar el corazón de aquella doncella, pues siendo cristiana no habia esperanza de pervertirla.

Furioso Quinciano, trocó en odio su pasion, y se ensañó contra la Santa de la manera mas cruel. Púsole en un calabozo, la mandó abofetear por los verdugos, y viendo que á pesar de todo ni con amenazas ni con halagos conseguia nada, la mandó tender en el suelo, rasgándola las carnes con aceradas uñas, y abrasándola los costados con planchas de metal encendidas.

No satisfecho con esto la mandó cortar los pechos despues de habérselos atenaceado, dando orden de que la volvieran á la cárcel para que muriese en ella. Curada de sus heridas milagrosamente, quiso el tirano ensayar nuevos tormentos contra la Santa; pero al querer ejecutarlos hubo un terrible terremoto en el que murieron los principales perseguidores de la heroína cristiana, huyendo despavoridos los demas. Restituida á la cárcel entregó su alma á Dios el 5 de Febrero de 251, sepultando su cuerpo en Catania.

Huyendo Quinciano al rio Simeta, hoy llamado Jarreta, metióse en una barca; pero uno de sus caballos le dió una coz en la frente y otro se asió con los dientes del cuello, lanzándole al rio sin que pudiese ser encontrado su cuerpo.

Es notable el milagro que repetidas veces ha tenido lugar en Catania, retirándose los torrentes de lava que amenazaban la ciudad solo con sacar el velo que cubre el sepulcro de la Santa.

FUNCIONES DE IGLESIA.

Cuarenta horas en la iglesia de nuestra Señora de las Maravillas, donde sigue la novena de su excelsa titular. Predicará por la mañana D. Pedro Lafuente y por la tarde Don Juan Francisco Guerra.

Continúa la novena de nuestra Señora de la Candelaria en la iglesia de San Francisco, siendo orador D. José Pinós.

El culto á Maria Santísima será donde y como todos los sábados.

Se reza de Santa Agueda, vírgen y mártir, con rito doble y color encarnado.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 4 de Febrero á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos al portador del 5 por 100, 17 1/8 y 17 á v. f. ó voluntad.

Idem id. del 3 por 100, 27 3/4 y 27 5/8 al contado: 28, 27 15/16, 5/4, 15/16 y 27 7/8 á v. f. ó vol.: 28 1/2 y 28 1/4 á idem á prima de 1/2 por 100.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 47-90. Paris id., 5-10 din.

Alicante, 4 b.	Málaga, 4 1/4 b.
Barcelona á ps. fs., 1 7/8 pap. b.	Santander, 1 din. b.
Bilbao, 4 din. b.	Santiago, par.
Cádiz, 4 5/8 id. id.	Sevilla, 4 1/8 b.
Coruña, 1/2 b.	Valencia, 4 din. b.
Granada, 1/4 id.	Zaragoza, 5/8 b.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS

DE JURISCONSULTOS.

La comision central ha acordado que el dividendo del primer semestre de este año sea del 6 por 100 del capital de las acciones de todas clases.

Madrid 31 de Enero de 1848.—Juan García de Quirós, secretario.

BANCO ESPAÑOL DE ULTRAMAR

Y

EMPRESA DE CORREOS MARÍTIMOS.

El día 40 del próximo Febrero saldrá de Cádiz con la correspondencia pública y de oficio para las islas Canarias, de Puerto Rico y Cuba la fragata paquete núm. 7, su capitán D. Ramon García Grinda.

Este buque, en el que se han hecho recientemente algunas obras para la mejor comodidad de los pasajeros, ofrece espacio suficiente para 30 en primera cámara, y tanto á estos como á los de proa se les dará un esmerado trato. Los que gusten ajustar su pasaje en dicho buque podrán acudir en Madrid á las oficinas del Banco, calle de Valverde, número 49, y en Cádiz á D. Agustín Rodriguez, consignatario del mismo.

PEAPOS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—D. Francisco de Quevedo, drama nuevo, original, en cuatro actos y en verso, primera produccion de un joven escritor.—Pot-purri de bailes.—*Los payos en el ensayo*, sainete.

GRUZ. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—Sara, drama nuevo, histórico, original, en tres actos y en verso.—Capricho nuevo andaluz, bailado por cuatro parejas.—*Retascon*, *barbero y comadron*, graciosa pieza en un acto.

VARIEDADES. A las ocho de la noche.—*La cantinera*, comedia en un acto.—Baile.—*Las esposas vengadas*, comedia en un acto.—Baile.—Sainete.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.